GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba Entre todos

1ª SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XCVII - TOMO DXXXIII - **Nº 104**
CORDOBA, (R.A.) **VIERNES 5 DE JUNIO DE 2009**
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

Poder Legislativo

Crean Consejo Provincial para la Prevención de las Adicciones

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9620

Objeto
ARTÍCULO 1º.- LA presente Ley tiene por objeto el diseño participativo y la gestión asociada de políticas y programas que tiendan a la prevención de las adicciones -tanto de ingesta como de conducta- en la Provincia de Córdoba.

Consejo Provincial para la Prevención de las Adicciones
ARTÍCULO 2º.- CRÉASE el Consejo Provincial para la Prevención de las Adicciones de la Provincia de Córdoba como órgano consultivo para trabajar en conjunto con los Poderes Públicos en la elaboración y seguimiento de las políticas de prevención de las adicciones en todo el territorio provincial.

Integración
ARTÍCULO 3º.- EL Consejo Provincial para la Prevención de las Adicciones está integrado por funcionarios o representantes de los siguientes organismos o instituciones:

a) Tres (3) por el Poder Ejecutivo;
b) Tres (3) por el Poder Legislativo;
c) Tres (3) por las Universidades Públicas de gestión estatal o privada, y
d) Tres (3) por Organizaciones No Gubernamentales especializadas en la materia.

Todos los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones sin percibir remuneración alguna.
En relación a los incisos c) y d), al menos una de las entidades representadas en cada caso, deberá tener su sede en el interior de la provincia.

Formas de designación
ARTÍCULO 4º.- LOS representantes del Poder Ejecutivo son designados por el Gobernador de la Provincia y los del Poder Legislativo por Resolución de ese Cuerpo.
A los fines de la designación de los representantes determinados en los incisos c) y d) del artículo 3º, la Legislatura realizará una convocatoria a Universidades y Organizaciones No Gubernamentales de reconocida trayectoria en la materia para que presenten candidatos. Los mismos serán entrevistados en audiencias públicas por la Comisión de Prevención de las Adicciones, Deportes y Recreación, tras lo cual presentará la propuesta de representantes para su aprobación por la Legislatura.

Competencias del Consejo
ARTÍCULO 5º.- SON competencias del Consejo:

a) Asesorar al Poder Legislativo en todos los aspectos técnicos relativos a la prevención de adicciones, para el diseño de leyes, políticas y programas en la materia;
b) Asesorar a los organismos públicos provinciales encargados del diseño y ejecución de las políticas de prevención de adicciones, y promover la coordinación en el accionar de estos;
c) Colaborar con las Comunidades Regionales, los Municipios y las Comunas de la Provincia, a solicitud de éstos, en todos los aspectos técnicos relativos a la prevención de adicciones;
d) Monitorear la evolución de las políticas y programas implementados por los organismos públicos y realizar recomendaciones;
e) Elaborar informes y dictámenes técnicos y recomendaciones a solicitud de organismos del Estado provincial o por iniciativa propia;
f) Firmar convenios de cooperación técnica y profesional con instituciones y organismos provinciales, nacionales e internacionales especializados;
g) Promover la articulación social y política de los actores involucrados en la temática y favorecer el intercambio de información entre estos;
h) Designar a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil miembros de las Delegaciones Regionales correspondientes;
i) Dictar su propio Reglamento, y
j) Organizar y poner en funcionamiento el Observatorio Provincial de Adicciones y el Registro de Organizaciones No Gubernamentales Especializadas en Adicciones.

Observatorio Provincial de Adicciones
ARTÍCULO 6º.- CRÉASE el Observatorio Provincial de Adicciones, organismo de carácter técnico dependiente del Consejo Provincial de Prevención de las Adicciones.

Competencias del Observatorio
ARTÍCULO 7º.- SON competencias del Observatorio Provincial de Adicciones:

a) Realizar investigaciones y estudios técnicos relativos a las adicciones, factores de riesgo y de protección;
b) Evaluar el impacto sanitario y social de las adicciones como así también de las políticas implementadas por el Estado en la materia, y
c) Elaborar informes técnicos relativos a los asuntos que considere prioritarios o que le sean consultados por el Consejo.

Registro de Organizaciones No Gubernamentales especializadas en Adicciones
ARTÍCULO 8º.- CRÉASE el Registro de Organizaciones No Gubernamentales Especializadas en Adicciones que desarrollen actividades en el territorio provincial.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
LEY 9620

Crean Consejo...

Inscripción
ARTÍCULO 9º.- LA inscripción en el Registro es de carácter voluntario y pueden hacerlo todas aquellas entidades legalmente constituidas con asiento en la Provincia de Córdoba.

Presupuesto
ARTÍCULO 10.- EL Consejo Provincial para la Prevención de las Adicciones funciona en el ámbito del Ministerio de Gobierno, y se solventa, al igual que el Observatorio Provincial de Adicciones, con los recursos que el Presupuesto Provincial anualmente les asigna a través de una partida especial.

Delegaciones Regionales del Consejo Provincial para la Prevención de las Adicciones
ARTÍCULO 11.- SE constituyen a partir de la presente Ley, Delegaciones Regionales del Consejo Provincial para la Prevención de las Adicciones, instituidas en cada una de las regiones de la Provincia de Córdoba creadas según la Ley Nº 9206.

Constitución de las Delegaciones Regionales
ARTÍCULO 12.- CADA Delegación Regional está constituida por:

a) Tres (3) Intendentes Municipales o Presidentes Comunales designados por la respectiva Comunidad Regional;
b) Los Legisladores oriundos del departamento correspondiente;
c) Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, designados por el Consejo Provincial para la Prevención de las Adicciones, a propuesta de los miembros mencionados en los incisos a) y b).

De forma
ARTÍCULO 13.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

FRANCISCO FORTUNA
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Poder Ejecutivo

Decreto Nº 622

Córdoba, 15 de mayo de 2009

Téngase por Ley de la Provincia Nº 9620, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos

Resolución Nº 159

Córdoba, 28 de abril de 2009

VISTO: La sanción de la ley Nº 9611 y su Decreto Reglamentario N° 503/09.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Reglamentario dispone, en su artículo 8°, que este Ministerio llevará un registro de los fabricantes y concesionarias que adhieran al régimen.

Que el Registro de fabricantes y concesionarias se crea al efecto de llevar un adecuado control y seguimiento, por parte de esta cartera de estado, respecto del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la norma reglamentaria para que se proceda al reintegro del beneficio establecido para el productor agropecuario.

Que con idéntica finalidad es necesario crear también un Registro de bienes alcanzados por la Ley N° 9611.

Que a los fines de mantener constantemente actualizado el Registro es menester precisar el procedimiento a cumplir en caso de producirse altas y/o bajas en las concesionarias informadas por los fabricantes.

Que es necesario establecer la publicidad de los fabricantes y concesionarias adheridas al régimen a los fines de que los productores agropecuarios interesados puedan conocer quienes son las industrias participantes, facilitando de tal manera la eficacia de la operatoria que les permita obtener el beneficio.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14º del Decreto N° 503/09,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CREAR el Registro de Fabricantes y Concesionarias que adhieran al régimen establecido por el artículo 3° de la Ley N° 9611.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el registro creado por el artículo 1° dependerá directamente de la Dirección de Sistemas de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, siendo su responsabilidad organizar y poner en funcionamiento una base de datos que registre y sistematice los fabricantes y concesionarias que adhieran al régimen y remitir los informes solicitados por la superioridad respecto de los datos contenidos en la base.

Deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER que quedarán inscriptos en dicho registro todos los fabricantes y concesionarias cuyas plantas estén radicadas en la Provincia de Córdoba que hayan adherido al régimen suscribiendo la solicitud de adhesión que como Anexo I forma parte del Decreto N° 503/09, acompañando toda la documentación que dicho instrumento prevé. Los fabricantes y concesionarias serán identificados y registrados por la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

ARTÍCULO 4°.- FIJAR el diseño que deberá respetarse para el Registro de bienes alcanzados por el beneficio establecido por la Ley N° 9611 y para el Registro de concesionarias informadas por los fabricantes, los que forman parte integrante de la presente Resolución como Anexos I y II respectivamente. Los Registros mencionados, deberán ser presentados impresos en papel original tamaño A4 (210 x 297), debidamente firmados y en soporte magnético CD o DVD, en un todo de acuerdo con lo prescripto por el Decreto N° 503/09.

ARTÍCULO 5°.- REQUERIR a los fabricantes que informen las altas y bajas de las concesionarias con las que operen, que pudieran ocurrir durante la vigencia del beneficio del reintegro del diez por ciento (10%), en un plazo máximo de 72 horas de haberse producido aquéllas. A tales efectos deberán presentar nota por escrito ante cualquiera de las Mesas de Entradas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos informando la modificación juntamente con nuevo listado actualizado de concesionarias, respetando las prescripciones establecidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 6°.- La inscripción será sin costo ni cargo alguno, tendrá vigencia durante el año 2009 conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 9611 y es al sólo efecto de instrumentar el reintegro del beneficio establecido para el productor agropecuario.

ARTÍCULO 7°.- ESTABLECER que la nómina de fabricantes y concesionarias inscriptos en el Registro creado por el artículo primero del presente instrumento legal, será publicado y permanentemente actualizado pudiendo ser consultado por los todos los interesados en la página oficial del Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

ANEXO I a la RESOLUCION N° 159/2009

DISEÑO DE REGISTRO BIENES ALCANZADOS POR EL BENEFICIO LEY 9611
PARA FABRICANTES Y CONCESIONARIAS

Nro Campo	Nombre	Longitud	Tipo	Dec.	Descripcion
1	CUIT_F	11	Numérico	0	Cuit de la empresa fabricante del bien alcanzado. No incluir guiones ni barras
2	CUIT_C	11	Numérico	0	Cuit del Concesionario que comercializa el bien alcanzado. No incluir guiones ni barras.
3	CODIGO	20	Alfanumérico	0	Codigo del bien alcanzado utilizado por el fabricante del mismo. (usualmente utilizado para emisión factura / remito)
4	ARTICULO	1	Numérico	0	Tipo de bien alcanzado. Articulo 2do reglamentario 503/ 2104/09 ley 9611 (informar : 4, 5 o 6)
5	DESCRIPCION	100	Alfanumérico	0	Descripción del bien alcanzado
6	PRECIO	18	Numérico	2	Precio del bien alcanzado.
7	FECHA_VIG	8	Numérico	0	fecha vigencia del precio. Formato AAAAMMDD
8	ACTIVO_INACTIVO	1	Alfanumérico	0	Indica el estado del bien alcanzado, consignar "A" o "I"

NOTA :
Campos numéricos deben ser justificados a la derecha y rellenados con Ceros a la izquierda.
Campos alfanuméricos deben ser justificados a la izquierda y rellenados con blancos a la derecha
No se debe incluir el punto decimal en el campo precio.
Archivo txt plano sin caracteres de control (NO Word)

Campo 2 CUIT_C : en el caso de ser fabricante el declarante, debe informar en blanco este campo

CONTACTO : magya@cba.gov.ar

ANEXO II a la RESOLUCION N° 159/2009

DISEÑO DE REGISTRO: NOMINA DE CONCESIONARIOS CON QUE OPERA
BENEFICIO LEY 9611

Nro Campo	Nombre	Longitud	Tipo	Dec.	Descripcion
1	CUIT_F	11	Numérico	0	Cuit del Fabricante
2	CUIT_C	11	Numérico	0	Cuit del concesionario
3	RAZON SOCIAL	50	Alfanumérico	0	Razón Social del concesionario

NOTA :
campos numéricos deben ser justificados a la derecha y rellenados con Ceros a la izquierda.
Campos alfanuméricos deben ser justificados a la izquierda y rellenados con blancos a la derecha
Archivo txt plano sin caracteres de control (NO Word)

CONTACTO : magya@cba.gov.ar

Resolución Nº 213

Córdoba, 29 de mayo de 2009

VISTO: El Expediente Nº 0437-045027/05, registro de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, en el que el señor Diego Rafael PRATS, en carácter de Apoderado de la Firma "ESTABLECIMIENTO FRIGORIFICO AZUL S.A.", solicita la habilitación del Establecimiento con denominación comercial "E.F.A.S.A. (Frigorífico Azul S.A).", para operar en el rubro "Depósito Cámara Frigorífica" y desarrollar la actividad de Procesamiento Primario de Liebres (Lepus capense) provenientes de la caza comercial de esa especie de la fauna silvestre, con domicilio en calle Paraguay s/n de la localidad de Huinca Renancó, Departamento General Roca, Provincia de Córdoba y legal en calle Perú Nº 345 - Piso 5º - Oficina "D" de la ciudad de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO:

Que obran agregados antecedentes presentados por la peticionante, en su oportunidad, con la finalidad de acreditar requisitos exigidos y obtener la habilitación del Establecimiento, según instrumentos obrantes en autos, correspondientes a los años 2005; 2006; 2007 y 2008.

Que obra solicitud de habilitación y se agrega, para este pedido en particular, boleta de pago de tasa retributiva en concepto de Revisión de Proyecto y contrato de locación del inmueble en que funcionará la Planta.

Que se glosa Acta de Inspección que constata que las instalaciones se encuentran operando y en muy buenas condiciones higiénico sanitarias cumpliendo los requisitos de construcción, equipamientos acorde a normativas vigentes.

Que obran en autos designaciones de los Médicos Veterinarios Jorge Toselli y Raquel Toselli, y las respectivas aceptaciones.

Que con fecha 19 de Mayo de 2009, el área técnica produce informe sugiriendo se otorgue la habilitación correspondiente para el citado Establecimiento, condicionando la presente Resolución a que la autorización para operar, debe ser dentro del período que se habilite para la Caza Comercial de Liebres por el Organismo Oficial competente, expirando en forma automática y definitiva, cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la fecha de cierre que se establezca para la temporada del año en curso.

Que la Dirección de Asuntos Legales de este Organismo no emite objeción jurídica alguna al pedido efectuado, remitiendo al criterio sustentado en Dictamen N° 39/04, obrante en estos obrados, destacando que la actividad a desarrollar se encuentra prevista en la legislación vigente en materia de carnes.

Que obra agregada Resolución Nº 195/08 por la que se hizo lugar a la habilitación solicitada para la temporada anterior.

Que esta actividad de caza comercial de liebre se encuentra regulada por la Ley Nº 8060, su modificatoria Nº 8395 y Decreto Reglamentario Nº 220/96.

Que en materia de carnes, productos y subproductos de origen animal rige en esta Provincia la Ley Nacional Nº 22.375 y el Decreto Nacional Nº 4238/68, en virtud a lo establecido por el Art. 1º de la Ley Provincial Nº 6974 y Art. 1º de su Decreto Reglamentario Nº 4995/83, respectivamente.

Que el Art. 1º del Decreto Nacional Nº 4238/68 dispone la aprobación del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal y rige en todos los aspectos higiénico-sanitarios de elaboración e industrialización de las carnes, subproductos y derivados y de todo producto de origen animal, como así también regula los requisitos para la construcción e ingeniería sanitaria de los Establecimientos donde se sacrifiquen e industrialicen los mismos.

Que la ya mencionada Ley Nº 8060 dispone en su Art. 8º que el transporte, acopio y procesado de liebre para consumo humano debe poseer la constancia de habilitación sanitaria nacional y/o provincial, cumplimentando los requisitos establecidos en el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal aprobado por el Decreto Nacional N° 4238/68 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que el Art. 9° de la Ley citada impone a la actividad comercial de transporte, acopio y procesado de liebre la obligación de inscribirse en un Registro de la ex Dirección de Recursos Naturales Renovables, actualmente bajo la responsabilidad de la Secretaría de Ambiente.

Que el Art. 13° de la norma legal analizada condiciona, como obligación, para el ejercicio de la actividad de caza comercial de liebre, que el total de la captura sea destinado a su procesamiento primario en Establecimientos habilitados en la Provincia de Córdoba.

Que el considerando cuarto de su Decreto Reglamentario N° 220/96, expresa: "... Que en razón de constituir el procesamiento primario de liebre, tal cual lo concibe la Ley, una actividad sin precedentes en la Provincia, resulta necesario establecer, para la misma, tanto la modalidad higiénico sanitaria de su operatoria como los requisitos y condiciones edilicias y funcionales de sus plantas físicas ...".

Que en sus Arts. 4° al 10° (ambos inclusive), se establecen los requisitos y condiciones para el ejercicio de la actividad, insertando esta actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones para su ejercicio en el marco normativo general del Decreto Nacional N° 4238/68.

Que, en consecuencia, esa actividad de "Procesamiento primario" de liebres -accesoria a la caza comercial- encuadra en el marco legal de la Ley N° 8060, en concordancia y supeditada a las disposiciones vigentes en materia de carnes, productos y subproductos derivados de origen animal, correspondiendo su habilitación por parte de este Organismo.

Por ello, lo informado División Faenamiento e Industrialización de Carnes dependiente de la Secretaría de Ganadería y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo Nº 231/09,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- HACER LUGAR a la habilitación solicitada por la firma "ESTABLECIMIENTO FRIGORÍFICO AZUL S.A.", en el rubro "Depósito Cámara Frigorífica" para desarrollar la actividad de Procesamiento Primario de Liebres (Lepus capense), para el Establecimiento con denominación comercial "E.F.A.S.A. (FRIGORÍFICO AZUL S.A.)", con domicilio en calle Paraguay s/n de la localidad de Huinca Renancó, Departamento General Roca de la Provincia de Córdoba y legal en calle Perú N° 345 - Piso 5° - Oficina "D" de la ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la citada Firma, a operar dentro del período comprendido entre el 1° de Junio de 2009 y el 10 de Julio de 2009, bajo identificación oficial "PPL - 008". En todos los casos la habilitación expirará en forma definitiva, cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la fecha de cierre que se establezca para la temporada de caza comercial de liebres.

ARTÍCULO 3°.- OTORGAR una capacidad máxima de acopio simultáneo de Dos Mil (2.000) liebres (Lepus capense) liebres enteras suspendidas en forma separadas, en perchas o gancheras.

ARTÍCULO 4°.- REQUERIR al responsable de la Planta la remisión semanal, en carácter de Declaración Jurada, de las novedades y el detalle de los movimientos de ingreso/egreso de liebres (Lepus capense) producidos en el Establecimiento en la semana precedente según los libros y registros habilitados al efecto. Conjuntamente con este informe, deberán enviarse el/los remitos de tránsito empleados en los transportes recolectores durante el mismo período más el/los comprobantes de pago de la tasa fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- El Profesional Médico Veterinario designado en la Planta deberá ejercer el control sanitario integral en el rubro considerado, incluyendo la emisión, de las Guías Sanitarias de Tránsito correspondientes, rubricando la documentación citada en el Artículo precedente, agregando a las remisiones semanales la/las copias de los Certificados Sanitarios de Tránsito expedidos en ese mismo período.

ARTÍCULO 6°.- LOS registros de los libros de movimiento y planillas que resultan de implementación obligatoria por parte de los Establecimientos Procesadores de Liebres, deben ser actualizados en forma diaria.

ARTÍCULO 7°.- ES obligatorio la aplicación de Buenas Prácticas de Manufactura (B.P.M.) y Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (P.O.E.S.) en la Planta, conforme lo reglamentado por el Capítulo XXXI del Decreto Nacional N° 4238/68.

ARTÍCULO 8°.- EL incumplimiento parcial o total de los aspectos señalados en la presente Resolución, como así también de los requerimientos técnico/administrativos que en lo sucesivo le sean formulados desde el área técnica, dará lugar a la revocatoria de la habilitación otorgada, sin perjuicio de otra acción que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 9°.- LA Firma interesada deberá presentar ante este Organismo comprobante de pago de tasa retributiva de servicios, establecida por Ley Impositiva vigente.

ARTÍCULO 10.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

_____

Resolución Nº 212

Córdoba, 29 de mayo de 2009

VISTO: El Expediente Nº 0437-044242/04, registro de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, en el que el señor Diego Rafael PRATS, en carácter de Apoderado de la Firma "ESTABLECIMIENTO FRIGORIFICO AZUL S.A.", solicita la habilitación del Establecimiento con denominación comercial "E.F.A.S.A. (Frigorífico Azul S.A).", para operar en el rubro "Depósito Cámara Frigorífica" y desarrollar la actividad de Procesamiento Primario de Liebres (Lepus capense) provenientes de la caza comercial de esa especie de la fauna silvestre, con domicilio en calle Arturo M. Bas Nº 1151 de la localidad de Villa María, Departamento General San Martín, Provincia de Córdoba y legal en calle Perú Nº 345 - Piso 5º - Oficina "D" de la ciudad de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO:

Que obran agregados antecedentes presentados por la peticionante, en su oportunidad, con la finalidad de acreditar requisitos exigidos y obtener la habilitación del Establecimiento, según instrumentos obrantes en autos, correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.

Que obra solicitud de habilitación y se agrega, para este pedido en particular, boleta de pago de tasa retributiva en concepto de Revisión de Proyecto y contrato de locación del inmueble en que funcionará la Planta.

Que se glosa Acta de Inspección que constata que la cámara de depósito y la playa de carga y descarga se encuentran en buenas condiciones edilicias.

Que con fecha 19 de Mayo de 2009, el área técnica produce informe sugiriendo se otorgue la habilitación correspondiente para el citado Establecimiento, condicionando la presente Resolución a que la autorización para operar, debe ser dentro del período que se habilite para la Caza Comercial de Liebres por el Organismo Oficial competente, expirando en forma automática y definitiva, cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la fecha de cierre que se establezca para la temporada del año en curso.

Que la Dirección de Asuntos Legales de este Organismo no emite objeción jurídica alguna al pedido efectuado, remitiendo al criterio sustentado en Dictamen N° 83/04, obrante en estos obrados, destacando que la actividad a desarrollar se encuentra prevista en la legislación vigente en materia de carnes.

Que obra agregada Resolución Nº 202/08 por la que se hizo lugar a la habilitación solicitada para la temporada anterior.

Que esta actividad de caza comercial de liebre se encuentra regulada por la Ley Nº 8060, su modificatoria Nº 8395 y Decreto Reglamentario Nº 220/96.

Que en materia de carnes, productos y subproductos de origen animal rige en esta Provincia la Ley Nacional Nº 22.375 y el Decreto Nacional Nº 4238/68, en virtud a lo establecido por el Art. 1º de la Ley Provincial Nº 6974 y Art. 1º de su Decreto Reglamentario Nº 4995/83, respectivamente.

Que el Art. 1º del Decreto Nacional Nº 4238/68 dispone la aprobación del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal y rige en todos los aspectos higiénico-sanitarios de elaboración e industrialización de las carnes, subproductos y derivados y de todo producto de origen animal, como así también regula los requisitos para la construcción e ingeniería sanitaria de los Establecimientos donde

CONTINÚA EN PÁGINA 4

VIENE DE PÁGINA 3
RESOLUCION Nº 212

se sacrifiquen e industrialicen los mismos.

Que la ya mencionada Ley Nº 8060 dispone en su Art. 8º que el transporte, acopio y procesado de liebre para consumo humano debe poseer la constancia de habilitación sanitaria nacional y/o provincial, cumplimentando los requisitos establecidos en el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal aprobado por el Decreto Nacional N° 4238/68 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que el Art. 9° de la Ley citada impone a la actividad comercial de transporte, acopio y procesado de liebre la obligación de inscribirse en un Registro de la ex Dirección de Recursos Naturales Renovables, actualmente bajo la responsabilidad de la Secretaría de Ambiente.

Que el Art. 13° de la norma legal analizada condiciona, como obligación, para el ejercicio de la actividad de caza comercial de liebre, que el total de la captura sea destinado a su procesamiento primario en Establecimientos habilitados en la Provincia de Córdoba.

Que el considerando cuarto de su Decreto Reglamentario N° 220/96, expresa: "... Que en razón de constituir el procesamiento primario de liebre, tal cual lo concibe la Ley, una actividad sin precedentes en la Provincia, resulta necesario establecer, para la misma, tanto la modalidad higiénico sanitaria de su operatoria como los requisitos y condiciones edilicias y funcionales de sus plantas físicas ...".

Que en sus Arts. 4° al 10° (ambos inclusive), se establecen los requisitos y condiciones para el ejercicio de la actividad, insertando esta actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones para su ejercicio en el marco normativo general del Decreto Nacional N° 4238/68.

Que, en consecuencia, esa actividad de "Procesamiento primario" de liebres -accesoria a la caza comercial- encuadra en el marco legal de la Ley N° 8060, en concordancia y supeditada a las disposiciones vigentes en materia de carnes, productos y subproductos derivados de origen animal, correspondiendo su habilitación por parte de este Organismo.

Por ello, lo informado División Faenamiento e Industrialización de Carnes dependiente de la Secretaría de Ganadería y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo Nº 227/09,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- HACER LUGAR a la habilitación solicitada por la firma "ESTABLECIMIENTO FRIGORÍFICO AZUL S.A.", en el rubro "Depósito Cámara Frigorífica" para desarrollar la actividad de Procesamiento Primario de Liebres (Lepus capense), para el Establecimiento con denominación comercial "E.F.A.S.A. (FRIGORÍFICO AZUL S.A.)", con domicilio en calle Arturo M. Bas N° 1151 de la localidad de Villa María, Departamento General San Martín de la Provincia de Córdoba y legal en calle Perú N° 345 - Piso 5° - Oficina "D" de la ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la citada Firma, a operar dentro del período comprendido entre el 1° de Junio de 2009 y el 10 de Julio de 2009, bajo identificación oficial "PPL - 011". En todos los casos la habilitación expirará en forma definitiva, cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la fecha de cierre que se establezca para la temporada de caza comercial de liebres.

ARTÍCULO 3°.- OTORGAR una capacidad máxima de acopio simultáneo de Tres Mil (3.000) liebres (Lepus capense) liebres enteras suspendidas en forma separadas, en perchas o gancheras.

ARTÍCULO 4°.- REQUERIR al responsable de la Planta la remisión semanal, en carácter de Declaración Jurada, de las novedades y el detalle de los movimientos de ingreso/egreso de liebres (Lepus capense) producidos en el Establecimiento en la semana precedente según los libros y registros habilitados al efecto. Conjuntamente con este informe, deberán enviarse el/los remitos de tránsito empleados en los transportes recolectores durante el mismo período más el/los comprobantes de pago de la tasa fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- El Profesional Médico Veterinario designado en la Planta deberá ejercer el control sanitario integral en el rubro considerado, incluyendo la emisión, de las Guías Sanitarias de Tránsito correspondientes, rubricando la documentación citada en el Artículo precedente, agregando a las remisiones semanales la/las copias de los Certificados Sanitarios de Tránsito expedidos en ese mismo período.

ARTÍCULO 6°.- LOS registros de los libros de movimiento y planillas que resultan de implementación obligatoria por parte de los Establecimientos Procesadores de Liebres, deben ser actualizados en forma diaria.

ARTÍCULO 7°.- ES obligatorio la aplicación de Buenas Prácticas de Manufactura (B.P.M.) y Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (P.O.E.S.) en la Planta, conforme lo reglamentado por el Capítulo XXXI del Decreto Nacional N° 4238/68.

ARTÍCULO 8°.- EL incumplimiento parcial o total de los aspectos señalados en la presente Resolución, como así también de los requerimientos técnico/administrativos que en lo sucesivo le sean formulados desde el área técnica, dará lugar a la revocatoria de la habilitación otorgada, sin perjuicio de otra acción que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 9°.- LA Firma interesada deberá presentar ante este Organismo comprobante de pago de tasa retributiva de servicios, establecida por Ley Impositiva vigente.

ARTÍCULO 10.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

Poder Ejecutivo

Decreto Nº 695

Córdoba, 22 de mayo de 2009

VISTO: El Decreto 503/09, reglamentario de la Ley N° 9611.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal se dispuso que el beneficio establecido en el artículo 3° de la Ley N° 9611, consistente en el reintegro del diez por ciento (10%) del precio neto de la maquinaria agrícola y/o ganadera, los implementos asociados a dichos bienes y/o los accesorios de alta tecnología vinculados a los mismos, adquiridos a fabricantes que produzcan dichos bienes en plantas radicadas en la Provincia de Córdoba, tiene como beneficiarios a los productores agropecuarios radicados y que desarrollen su explotación en la Provincia, bajo cualquier modalidad jurídica, con excepción de contratistas prestadores de servicios.

Que atendiendo los reclamos recibidos de los sectores industrial y del agro, se ha evaluado la conveniencia de modificar la norma por la que se otorga el beneficio, incluyendo a los contratistas rurales prestadores de servicios radicados en la Provincia, teniendo en cuenta que la tercerización de las tareas que el sector agropecuario viene realizando, contribuye a los altos niveles de productividad que la agricultura y ganadería ha alcanzado, haciendo rentable la actividad a pequeños productores propietarios que no cuentan con infraestructura necesaria para optimizar las tareas.

Que analizado el desarrollo de las actividades agrícolas y ganaderas en nuestra Provincia, ha podido advertirse que éstas son efectuadas mayoritariamente por contratistas, en atención a la cada vez menor superficie de las unidades económicas del propietario y al elevado monto del capital empleado en las labores de campo tales como cosecha, fumigación, fertilización y otras.

Que por lo expuesto, resulta conveniente modificar el Decreto N° 503/09, ampliando el alcance de los beneficiarios contemplados en su artículo 2°, a fin de abarcar a los contratistas rurales prestadores de servicios, radicados en la Provincia de Córdoba, que adquieran alguno de los bienes mencionados en los artículos 4°, 5° y 6° de la referida norma.

Por ello, normas citadas y en el marco de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 9611, y por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE el artículo 2° del Decreto N° 503/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°.- PODRÁN ser beneficiarios del reintegro, los productores agropecuarios radicados y que desarrollen su explotación en la Provincia bajo cualquier modalidad jurídica, y los contratistas rurales prestadores de servicios, radicados en la Provincia, que adquieran alguno de los bienes mencionados en los artículos 4°, 5° y 6° del presente Decreto, siempre que el destino de dichos bienes guarde directa relación con la actividad desarrollada por el productor o contratista rural.

ARTÍCULO 2°.- MODIFÍCASE la primera parte del artículo 12° del Decreto N° 503/09 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 12.- ESTABLÉCESE que para obtener el reintegro, el productor o contratista rural prestador de servicios, adquirente de alguno de los bienes descriptos en los artículos 4°, 5° y 6° del presente Decreto, deberá presentar ante el fabricante o concesionaria, al momento de efectuar la compra del bien, la siguiente documentación:

1) Nota dirigida al Gobierno de la Provincia de Córdoba solicitando el abono del beneficio en cuestión y consignando el nombre o razón social, número de C.U.I.T., domicilio real del productor o contratista rural y domicilio de la explotación agropecuaria en su caso, nombre, número de D.N.I., domicilio y teléfono del representante legal ...."

ARTÍCULO 3°.- MODIFÍCASE el artículo 15° del Decreto N° 503/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15°.- EL Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos podrá efectuar controles y/o auditorias a los fabricantes, concesionarias, productores y/o contratistas rurales prestadores de servicios a efectos de verificar la veracidad de la información que da sustento al pago del beneficio, a cuyo fin podrá requerir la colaboración del Ministerio de Finanzas de la Provincia.

ARTÍCULO 4°.- MODIFÍCASE la cláusula Primera del Anexo I del Decreto N° 503/09 "Solicitud de Adhesión" que quedará redactada de la siguiente manera:

PRIMERA: "LA EMPRESA" formula mediante la suscripción de la presente Solicitud, su adhesión al régimen implementado por el artículo 3° de la Ley N° 9611, con el objeto de colaborar para hacer efectivo el beneficio al productor agropecuario y/o al contratista rural prestador de servicios.

ARTÍCULO 5°.- MODIFÍCASE la cláusula Cuarta del Anexo I del Decreto N° 503/09 "Solicitud de Adhesión" que quedará redactada de la siguiente manera:

CUARTA: "LA EMPRESA" certificará debidamente, siempre que el productor agropecuario radicado y con establecimiento en la Provincia de Córdoba, o el contratista rural prestador de servicios, radicado en la Provincia, se lo soliciten a fin de poder gozar del beneficio establecido en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 9611, todas las ventas que haya efectuado y/o efectúe en el curso del corriente año dos mil nueve en el marco de la presente solicitud, tomando a su cargo y a efectos

de cumplir con el fin establecido, el compromiso de suscribir el Formulario de Certificación provisto por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos en cada una de las ventas que realice. Dicho formulario es de uso obligatorio y común para todas las empresas adheridas, debiendo ir adjunta toda la documentación prevista en el mismo, debidamente certificada por alguno de los medios que garantizan autenticidad previstos en la normativa legal vigente (juez de paz, autoridad policial, escribano público, bancos, etc.).

ARTÍCULO 6º.- MODIFÍCASE el Anexo II del Decreto N° 503/09, el que quedará redactado conforme se indica en el Anexo Único que compuesto de una (1) foja forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos, Ministro de Industria, Comercio y Trabajo y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 8º.- PROTOCOLÌCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ROBERTO HUGO AVALLE
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

FORMULARIO DE CERTIFICACIÓN

DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO CONOCER EN TODOS SUS TÉRMINOS LA LEY PROVINCIAL N° 9611 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° (2009, ASÍ COMO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON VERÍDICOS, DANDO EXPRESA APROBACIÓN PARA SU VERIFICACIÓN EN EL MOMENTO QUE LA AUTORIDAD LO DISPONGA,

- Datos identificatorios de la empresa fabricante/concesionaria:

APELLIDO Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL(*):
INSC. INGRESOS BRUTOS:
C.U.I.T.:
HABILITACIÓN MUNICIPAL DEL ESTABLECIMIENTO:
DOMICILIO LEGAL/ADMINISTRATIVO:
TELÉFONO / FAX:
CORREO ELECTRÓNICO:

- Datos identificatorios del productor / contratista rural comprador beneficiario:

APELLIDO Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL(*):
INSC. INGRESOS BRUTOS
C.U.I.T.:
DOMICILIO REAL:
DOMICILIO DE LA EXPLOTACIÓN:
TELÉFONO / FAX:
CORREO ELECTRÓNICO:

(*) En caso de corresponder

- El monto neto de la operación a cargo del comprador, deducidos descuentos, créditos a favor del comprador y bonificaciones estatales, neto de I.V.A., asciende a la suma de pesos

.....($)

- Asimismo se adjunta al presente, formando parte del mismo, la siguiente documentación de respaldo debidamente certificada por alguno de los medios que garantizan autenticidad previstos en la normativa legal vigente (juez de paz, autoridad policial, escribano público, bancos, etc.):

- FACTURA de venta extendida a la orden del productor o contratista rural prestador de servicios que percibirá el beneficio.
- REMITO que acredite la entrega/recepción del bien, conformado por el adquirente.
- RECIBO de pago (total o parcial según modalidad convenida).
- Constancia de inscripción ante A.F.I.P. (vigente) de la empresa fabricante/concesionaria.
- Fotocopia de matrícula individual (D.N.I., L.E., L.C., Cédula de identidad) del productor o contratista rural prestador de servicios.
- Declaración Jurada del beneficiario o su representante legal, con mención del responsable de percibir el reintegro, debiendo constituir domicilio.
- Título de propiedad, contrato de arrendamiento, aparcería y/o cualquier otro que acredite calidad de productor agropecuario o contratista rural prestador de servicios radicado en la Provincia.
- Cedulón de Impuesto Inmobiliario del predio en donde se realiza la explotación agropecuaria en su caso.
- Tratándose el productor o el contratista rural prestador de servicios, de una persona de existencia ideal, deberá presentar, además: copia certificada del acta constitutiva y de los estatutos sociales con constancia de su inscripción acreditando la representación invocada.

CERTIFICADO DE FABRICACIÓN

Se certifica y deja constancia por el presente que el bien vendido es nuevo y fabricado en la Provincia de Córdoba

Lugar y Fecha:

FIRMA:
ACLARACIÓN:
CARÁCTER:
D.N.I.:

Decreto N° 741

Córdoba, 4 de junio de 2009

VISTO: El expediente N° 0498-031766/09 en el que se propicia el llamado a Licitación Pública para la contratación de la ejecución de la obra: "RAMALES DE ALIMENTACIÓN PARA ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL A LAS LOCALIDADES DE UNQUILLO, RÍO CEBALLOS, SALSIPUEDES, EL MANZANO, VILLA CERRO AZUL, AGUA DE ORO, LA GRANJA, ESTACIÓN GENERAL PAZ, ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN Y COLONIA TIROLESA".

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones obra la documentación técnica pertinente que servirá de base al llamado a licitación que se propicia, la que deberá ser oportunamente completada, acompañando la memoria descriptiva, pliegos, planos y presupuesto, todo de conformidad a las previsiones de la Ley N° 8614 y de los Decretos Nros. 4757/77 y 4758/77.

Que el presupuesto oficial global estimado alcanza la suma de Pesos Veintiséis millones diez mil trescientos once con treinta y ocho centavos ($ 26.010.311,38).

Que en consecuencia corresponde autorizar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a disponer el respectivo llamado a licitación, debiendo en forma previa confeccionar y aprobar la documentación técnica, efectuar la imputación del gasto, realizar las gestiones pertinentes para la publicidad del acto y demás trámites que requiere el procedimiento administrativo del llamado a licitación.

Por ello, las normas citadas, las prescripciones de la Ley N° 5901 (t.o. por Ley N° 6300 y modificatorias), del Decreto N° 2174/07 ratificado por Ley N° 9454, lo dispuesto por los artículos 147 y 144 inciso 18 de la Constitución Provincial, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 238/09 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 424/09

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a disponer el llamado a Licitación Pública para el día 28 de Julio de 2009 para la contratación de la ejecución de la obra: "RAMALES DE ALIMENTACIÓN PARA ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL A LAS LOCALIDADES DE UNQUILLO, RÍO CEBALLOS, SALSIPUEDES, EL MANZANO, VILLA CERRO AZUL, AGUA DE ORO, LA GRANJA, ESTACIÓN GENERAL PAZ, ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN Y COLONIA TIROLESA"

ARTÍCULO 2º.- INSTRÚYESE al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para que elabore y apruebe la documentación técnica base del llamado autorizado en el artículo anterior, fije el presupuesto, efectúe la imputación del gasto, realice las gestiones pertinentes para la publicidad del acto cumplimentando lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley N° 8614, y demás trámites que requiere el procedimiento administrativo de licitación.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Infraestructura y Programas dependiente del citado Ministerio a sus efectos y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Ministerio de Finanzas

Secretaría de Ingresos Públicos

Resolución Nº 21

Córdoba, 14 de mayo de 2009

VISTO: El expediente Nº 0033-028967/2007 y su agregado Nº 0033-042219/2008, en que obran las investigaciones administrativas ordenadas por Resoluciones Nº 003118/07 y 003168/08, respectivamente, de la Dirección de Catastro.

Y CONSIDERANDO:

Que las investigaciones referenciadas se dispusieron a fin de determinar responsabilidades pertinentes que pudieran caber a agentes de dicho Organismo, con relación a maniobras irregulares advertidas en planos de mensuras de posesión.

Que las investigaciones de que se trata se realizaron conforme con los recaudos legales vigentes y Circular Normativa Nº 01/86 de la Dirección General de Personal.

Que de las conclusiones arribadas por las Instrucciones ha quedado acreditada la responsabilidad del agente Oscar Humberto Wilde en los hechos que se describen a continuación y que habilitan la apertura de la instancia sumarial:

a) Que en el lapso de tiempo comprendido entre el 18 de mayo de 2005 y el 9 de septiembre de 2008, el referido agente habría insertado o hecho insertar, en un plano de mensura de posesión correspondiente al inmueble inscripto a la Matricula 123.892 (11), Capital, del Registro General de la Provincia y perteneciente a la Provincia de Córdoba, firma y sello de aprobación apócrifos, pretendiendo atribuirselos al Ingeniero Agrimensor Lorenzo Leiva en carácter de Jefe de División de Control de Mensuras y a la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba respectivamente, con el objeto de simular su formal visación con fecha 18 de mayo de 2005, a través del tramite del Expediente Nº 0033-005423/2005, como así también, posibilitar en forma fraudulenta el desarrollo de los autos caratulados "Villafañe Blanca

VIENE DE PÁGINA 5
RESOLUCION Nº 21

Pura - Medidas Preparatorias de Usucapión", que se tramitan ante el Juzgado de 1° Instancia y 45° Nominación Civil y Comercial de esta Ciudad de Córdoba. Ello teniendo en cuenta que el agente Oscar Humberto Wilde -cumpliendo funciones laborales para el Departamento de Tierras Públicas de la Dirección de Catastro de la Provincia-, con el propósito de hacer pasar inadvertida la citada irregular visación, con fecha 23 de noviembre de 2005 a través del Informe Nº 2998 correspondiente al Expediente supra citada, omitió poner en conocimiento a la Contaduría General de la Provincia, a la Secretaría General de la Gobernación y al Director de la Dirección de Catastro de la Provincia, el hecho de que el inmueble con trámite de mensura pertenenece a la Provincia de Córdoba, incumpliendo y/o inobservando lo dispuesto por Circular Nº 1331 de fecha 07 de octubre de 2005 de la referida Dirección.

b) Que en el lapso comprendido entre el 24 de junio de 2005 y el 08 de noviembre de 2006, el agente Oscar Humberto Wilde habría insertado o hecho insertar, en el plano de mensura de posesión correspondiente a inmuebles asentados al Folio 16792, Año 1959 del Registro General de la Provincia e individualizados como Lotes 15 y 16, sitos en Manzana 9 de B° Altos de San Ignacio, Departamento Calamuchita, Pedanía Santa Rosa, Municipio Santa Rosa de Calamuchita, de esta Provincia de Córdoba, firma y sello de aprobación apócrifos, pretendiendo atribuírselos al Ingeniero Agrimensor Lorenzo Leiva en carácter de Jefe de División de Control de Mensuras y a la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba respectivamente, con fin de simular su formal visación a través del tramite del Expediente Nº 0033-006586/2005, como así también, posibilitar en forma fraudulenta el desarrollo de los autos caratulados "Bossio Carmen Margarita - Medidas Preparatorias de Usucapión", que se tramitan ante el Juzgado de 1° Instancia Civil, Comercial y de Conciliación de la Ciudad de Río Tercero. Ello debido a que, Oscar Humberto Wilde habría contratado con la sra. Carmen Margarita Bossio, en violación a las prohibiciones inherentes a sus funciones, la realización de un plano de mensura para usucapión y realizado los trabajos pertinentes otorgando recibos para ello a través de su hijo Pablo Gabriel Wilde y Sergio Gustavo Villa.

Que las conductas irregulares descriptas respecto del agente Wilde, resultarían violatoria de los incisos a), b), d), j) y m) del artículo 17 como así también de los incisos a) y h) del articulo 18 de Ley Nº 7233 (Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial).

Que por lo expuesto corresponde disponer la apertura de instancia sumarial respecto del agente Oscar Humberto Wilde por los hechos irregulares supra descriptos.

Que dada la gravedad de los hechos investigados, resulta pertinente disponer el cambio de lugar físico de prestación de tareas por parte del agente Wilde , conforme lo prevé el artículo 79 de la Ley Nº 7233.

Que a tenor de todo lo antedicho se han efectuado las pertinentes denuncias penales ante la Fiscalía de Feria de Río Tercero y Unidad Judicial de Delitos Económicos, respectivamente.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 76 Punto 4 del Decreto Reglamentario Nº 1080/86 de la Ley Nº 7233 y Circular Normativa Nº 01/86 de la Dirección General de Personal, lo informado por la Sectorial de Personal de la Dirección General de Administración de este Ministerio a fs. 51 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 203/09.

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- DAR por concluida las investigaciones administrativas ordenadas por Resoluciones Nº 003118/07 y 003168/08, de la Dirección de Catastro.

ARTÍCULO 2º.- ORDENAR la apertura de la instancia sumarial en contra del agente Oscar Humberto WILDE, D.N.I. Nº 11.283.219, Legajo Personal Nº 01-11.283.219, cargo Jefe de División (11-013), de la Dirección de Catastro, dependiente de esta Secretaría, al haber quedado acreditado: a) que en el lapso de tiempo comprendido entre el 18 de mayo de 2005 y el 9 de septiembre de 2008, el referido agente habría insertado o hecho insertar, en un plano de mensura de posesión correspondiente al inmueble inscripto a la Matricula 123.892 (11), Capital, del Registro General de la Provincia y perteneciente a la Provincia de Córdoba, firma y sello de aprobación apócrifos, pretendiendo atribuirsélos al Ingeniero Agrimensor Lorenzo Leiva en carácter de Jefe de División de Control de Mensuras y a la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba respectivamente, con el objeto de simular su formal visación con fecha 18 de mayo de 2005, a través del tramite del Expediente Nº 0033-005423/2005, como así también, posibilitar en forma fraudulenta el desarrollo de los autos caratulados "Villafañe Blanca Pura - Medidas Preparatorias de Usucapión", que se tramitan ante el Juzgado de 1° Instancia y 45° Nominación Civil y Comercial de esta Ciudad de Córdoba. Ello teniendo en cuenta que el agente Oscar Humberto Wilde -cumpliendo funciones laborales para el Departamento de Tierras Públicas de la Dirección de Catastro de la Provincia-, con el propósito de hacer pasar inadvertida la citada irregular visación, con fecha 23 de noviembre de 2005 a través del Informe Nº 2998 correspondiente al Expediente supra citada, omitió poner en conocimiento a la Contaduría General de la Provincia, a la Secretaría General de la Gobernación y al Director de la Dirección de Catastro de la Provincia, el hecho de que el inmueble con trámite de mensura pertenenece a la Provincia de Córdoba, incumpliendo y/o inobservando lo dispuesto por Circular Nº 1331 de fecha 07 de octubre de 2005 de la referida Dirección y b) que en el lapso comprendido entre el 24 de junio de 2005 y el 08 de noviembre de 2006, el agente Oscar Humberto Wilde habría insertado o hecho insertar, en el plano de mensura de posesión correspondiente a inmuebles asentados al Folio 16792, Año 1959 del Registro General de la Provincia, a nombre e individualizados como Lotes 15 y 16, sitos en Manzana 9 de B° Altos de San Ignacio, Departamento Calamuchita, Pedanía Santa Rosa, Municipio Santa Rosa de Calamuchita, de esta Provincia de Córdoba, firma y sello de aprobación apócrifos, pretendiendo atribuírselos al Ingeniero Agrimensor Lorenzo Leiva en carácter de Jefe de División de Control de Mensuras y a la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba respectivamente, con fin de simular su formal visación a través del tramite del Expediente Nº 0033-006586/2005, como así también, posibilitar en forma fraudulenta el desarrollo de los autos caratulados "Bossio Carmen Margarita - Medidas Preparatorias de Usucapión", que se tramitan ante el Juzgado de 1° Instancia Civil, Comercial y de Conciliación de la Ciudad de Río Tercero. Ello debido a que, Oscar Humberto Wilde habría contratado con la sra. Carmen Margarita Bossio, en violación a las prohibiciones inherentes a sus funciones, la realización de un plano de mensura para usucapión y realizado los trabajos pertinentes otorgando recibos para ello a través de su hijo Pablo Gabriel Wilde y Sergio Gustavo Villa. Las conductas irregulares descriptas respecto del agente Wilde resultarían violatorias de los incisos a), b), d), j) y m) del artículo 17 como de los incisos a) y h) del articulo 18 de Ley Nº 7233 (Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial).

ARTÍCULO 3º.- REQUERIR a la Secretaría General de la Gobernación disponga el cambio de lugar físico de prestación de servicios del agente Oscar Humberto WILDE, atento lo expresado en considerandos y conforme las previsiones del artículo 79 de la Ley Nº 7233.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Personal, comuníquese a Fiscalía de Estado y Dirección de Catastro, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. EDUARDO J. GAUNA
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución Nº 23

Córdoba, 27 de mayo de 2009

VISTO: El expediente Nº 0027-038961/2009 por el cual se gestiona el llamado a Licitación Nº 7/09 a realizarse por intermedio de la Dirección General de Administración de este Ministerio, con el objeto de contratar un Servicio Integral de limpieza para el inmueble que ocupa la Dirección de Catastro sito en Avenida Figueroa Alcorta Nº 234 de la Ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que puede disponerse el mencionado llamado, aprobando los Pliegos de Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 106 de la Ley Nº 7631, 13 de la Ley Nº 5901 (T.O. Ley Nº 6300) en concordancia con lo previsto en el artículo 28 de la Ley Nº 9575, las Afectaciones Preventivas Nº 4471/09 y 1818/09 realizadas por la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación y por el Departamento Presupuesto y Contable de la Dirección General de Administración de este Ministerio respectivamente, lo informado por la Sección Licitaciones a fs. 21 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 188/09,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR el llamado a Licitación Nº 7/09, a realizarse por intermedio de la Dirección General de Administración de este Ministerio, con el objeto de contratar un servicio integral de limpieza del inmueble que ocupa la Dirección de Catastro sito en Avenida Figueroa Alcorta Nº 234 de la Ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR en todos sus términos los Pliegos de Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas que regirán la Licitación autorizada por el Artículo anterior, los que como Anexos I y II con once (11) y tres (3) fojas útiles respectivamente forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- La publicidad del llamado a Licitación que se autoriza por la presente Resolución se efectuará en los siguientes medios gráficos: cinco (5) días en el Boletín Oficial y cinco (5) días en Comercio y Justicia.

ARTÍCULO 4º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL ($ 384.000.-), se imputará a Jurisdicción 1.15 -Ministerio de Finanzas-, de acuerdo con el siguiente detalle: por el período octubre-diciembre de 2009, $ 48.000.- al Programa 153/0, Partida Principal 03, Parcial 12, Subparcial 01 "Limpieza y Desinfecciones" del P.V.; por el período enero-diciembre de 2010, $ 192.000.- a la Cuenta "Anticipo Año 2010" y por el período enero-setiembre de 2011, $ 144.000.- a la Cuenta " Anticipo Año 2011" y por la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 8.751,60) a Jurisdicción 1.01 - Dependencia Inmediata del Poder Ejecutivo-, Programa 710/0, Partida Principal 03, Parcial 09, Subparcial 03 "Publicidad exigida por el Régimen de Contrataciones" del P.V.

.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. EDUARDO J. GAUNA
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

Dirección General de Administración

Resolución Nº 22

Córdoba, 22 de mayo de 2009

VISTO: El expediente Nº 0463-038612/2009, en que obran las actuaciones relacionadas con el llamado a Licitación Nº 15/09, a realizarse por intermedio de esta Dirección General, tendiente a la locación de un inmueble en la Ciudad de Río Primero, con destino al funcionamiento de la Delegación de la Dirección General de Rentas y/ o demás dependencias del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que puede autorizarse el mencionado llamado aprobando el Pliego de Condiciones.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 106 de la Ley Nº 7631, 13 de la Ley Nº 5901 (t.o. Ley N° 6300) en concordancia con lo previsto en el artículo 28 de la Ley Nº 9575, las Afectaciones Preventivas Nº 1973/09 y 4004/09 efectuadas por el Departamento Presupuesto y Contable de esta Dirección General y por la Dirección General de

Administración de la Secretaría General de la Gobernación respectivamente, lo informado por el Departamento Compras, Suministros y Patrimonial a fs. 14/15 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 205/09,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR el llamado a Licitación Nº 15/09, a realizarse por intermedio de esta Dirección General, tendiente a la locación de un inmueble en la Ciudad de Río Primero, con destino al funcionamiento de la Delegación de la Dirección General de Rentas y/o demás dependencias del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR en todos sus términos el Pliego de Condiciones que regirá la Licitación autorizada en el Artículo anterior, el que como Anexo I, con tres (3) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- La publicidad del llamado a Licitación que se autoriza por la presente Resolución se efectuará durante tres (3) días en los siguientes medios gráficos: Boletín Oficial, La Voz del Interior y Día a Día.

ARTÍCULO 4º.- DESIGNAR la Comisión de Apertura y Preadjudicación que estará integrada por un representante de la Dirección General de Rentas, de la Subsecretaría de Arquitectura, del Consejo General de Tasaciones y de esta Dirección General.

ARTÍCULO 5º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL ($ 48.000.-) se imputará a Jurisdicción 1.15 -Ministerio de Finanzas-, de acuerdo con el siguiente detalle: por el período: julio-diciembre de 2009, $ 12.000.- al Programa 152/1, Partida Principal 03, Parcial 02, Subparcial 01 "Alquiler de Edificios y Locales" del P.V., por el período enero-diciembre de 2010, $ 24.000.- a la Cuenta "Anticipo Año 2010" y por el período enero-junio de 2011, $ 12.000.- a la Cuenta "Anticipo Año 2011" y por la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 63.412,47), a Jurisdicción 1.01 -Dependencia Inmediata del Poder Ejecutivo-, Programa 710/0, Partida Principal 03, Parcial 09, Subparcial 03 "Publicidad exigida por el Régimen de Contrataciones" del P.V.

ARTÍCULO 6º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. NORA LILIANA BRAIDA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

_____

Resolución Nº 23

Córdoba, 22 de mayo de 2009

VISTO: El expediente Nº 0027-038997/2009, en que obran las actuaciones relacionadas con el llamado a Licitación Nº 16/2009, a realizarse por intermedio de esta Dirección General, tendiente a la locación de un inmueble en la Ciudad de Cruz del Eje, con destino al funcionamiento de la Delegación de la Dirección de Catastro y/o de distintas dependencias del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:
Que puede autorizarse el mencionado llamado aprobando el Pliego de Condiciones.
Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 106 de la Ley Nº 7631, 13 de la Ley Nº 5901 (t.o. Ley N° 6300) en concordancia con lo previsto en el artículo 28 de la Ley Nº 9575, las Afectaciones Preventivas Nº 2029/09 y 4071/09 efectuadas por el Departamento Presupuesto y Contable de esta Dirección General y por la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación respectivamente, lo informado por el Departamento Compras, Suministros y Patrimonial a fs. 14 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 206/09,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR el llamado a Licitación Nº 16/2009, a realizarse por intermedio de esta Dirección General, tendiente a la locación de un inmueble en la Ciudad de Cruz del Eje, con destino al funcionamiento de la Delegación de la Dirección de Catastro y/o de distintas dependencias del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR en todos sus términos el Pliego de Condiciones que regirá la Licitación autorizada en el Artículo anterior, el que como Anexo I, con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- La publicidad del llamado a Licitación que se autoriza por la presente Resolución se efectuará durante tres (3) días en los siguientes medios gráficos: Boletín Oficial, La Voz del Interior y Día a Día.

ARTÍCULO 4º.- DESIGNAR la Comisión de Apertura y Preadjudicación que estará integrada por un representante de la Dirección de Catastro, de la Subsecretaría de Arquitectura, del Consejo General de Tasaciones y de esta Dirección General.

ARTÍCULO 5º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL ($ 48.000.-) se imputará a Jurisdicción 1.15 -Ministerio de Finanzas-, de acuerdo con el siguiente detalle: por el período: noviembre-diciembre de 2009, $ 4.000.- al Programa 153/0, Partida Principal 03, Parcial 02, Subparcial 01 "Alquiler de Edificios y Locales" del P.V., por el período enero-diciembre de 2010, $ 24.000.- a la Cuenta "Anticipo Año 2010" y por el período enero-octubre de 2011, $ 20.000.- a la Cuenta "Anticipo Año 2011" y por la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 63.412,47), a Jurisdicción 1.01 -Dependencia Inmediata del Poder Ejecutivo-, Programa 710/0, Partida Principal 03, Parcial 09, Subparcial 03 "Publicidad exigida por el Régimen de Contrataciones" del P.V.

ARTÍCULO 6º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. NORA LILIANA BRAIDA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

_____

Resolución Nº 27

Córdoba, 29 de mayo de 2009

VISTO: El expediente Nº 0027-038955/2009 por el cual se gestiona el llamado a Licitación Nº 12/09 a realizarse por intermedio de esta Dirección General, con el objeto de contratar un Servicio Integral de limpieza para el inmueble que ocupa la Delegación de la Dirección General de Rentas y distintas Dependencias del Gobierno Provincial sito en Avenida Gómez 662 de la Ciudad de Santa Rosa de Calamuchita.

Y CONSIDERANDO:
Que puede disponerse el mencionado llamado, aprobando los Pliegos de Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas.
Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 106 de la Ley Nº 7631, 13 de la Ley Nº 5901(T.O. Ley Nº 6300) en concordancia con lo previsto en el artículo 28 de la Ley Nº 9575, las Afectaciones Preventivas Nº 5079/09 y 1935/09 realizadas por la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación y por el Departamento Presupuesto y Contable de esta Dirección General respectivamente, lo informado por la Sección Licitaciones a fs. 22 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 237/09,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR el llamado a Licitación Nº 12/09, a realizarse por intermedio de esta Dirección General, con el objeto de contratar un servicio integral de limpieza del inmueble que ocupa la Delegación de la Dirección General de Rentas y distintas Dependencias del Gobierno Provincial sito en Avenida Gómez 662 de la Ciudad de Santa Rosa de Calamuchita.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR en todos sus términos los Pliegos de Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas que regirán la licitación autorizada por el Artículo anterior, los que como Anexos I y II con once (11) y tres (3) fojas útiles respectivamente forman parte integrante de este dispositivo.

ARTÍCULO 3º.- La publicidad del llamado a Licitación de que se trata se efectuará en los siguientes medios gráficos: dos (2) días en el Boletín Oficial y dos (2) días en Comercio y Justicia.

ARTÍCULO 4º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000.-), se imputará a Jurisdicción 1.15 -Ministerio de Finanzas-, de acuerdo con el siguiente detalle: por el período junio-diciembre de 2009, $ 17.500.- al Programa 152/4, Partida Principal 03, Parcial 12, Subparcial 01 "Limpieza y Desinfecciones" del P.V.; por el período enero-diciembre de 2010, $ 30.000.- a la Cuenta "Anticipo Año 2010" y por el período enero-mayo de 2011, $ 12.500.- a la Cuenta "Anticipo Año 2011" y por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.500,64) a Jurisdicción 1.01 -Dependencia Inmediata del Poder Ejecutivo-, Programa 710/0, Partida Principal 03, Parcial 09, Subparcial 03 "Publicidad exigida por el Régimen de Contrataciones" del P.V.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. NORA LILIANA BRAIDA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

RESOLUCIÓN N° 478 - 04/07/2008 - Aprobar la Tabla Definitiva de Valores de Precios de los Valores de Mano de Obra, Tasa de Interés, Precios de Materiales, Precios e Insumos Red Terciaria, Anexos e Instrucciones correspondiente al mes de mayo de 2008, la que como Anexo I, compuesto de 21 Folios Útiles, pasa a formar parte de la presente Resolución. s/ Expte. Nº 0045-003994/80 -ANEXO N° 50734/08.-

RESOLUCIÓN N° 490 - 15/07/2008 - Autorizar, con carácter precario, a la Empresa Distribuidora de Gas del Centro (ECOGAS), a utilizar zona de camino, para que por su cuenta y cargo, proceda a ejecutar los trabajos correspondientes al cruce y punto de conexión subterráneo en la Ruta Provincial A-104 (Av. Valparaíso) de un caño de provisión de gas natural a B° Inaudi en la Localidad de Córdoba (Plano DC 02668/002, bajo las condiciones establecidas en las Resoluciones N° 0133/01, N° 0002/08. C.I. N° 388581 045 707.-

RESOLUCIÓN N° 504- 15/07/2008 - Prestar acuerdo a lo solicitado por el Consorcio Caminero N° 35, Monte Cristo, y en consecuencia autorizar la venta de un Tractor Fiat 780 motor 203606- serie 03356- Chasis 7003356- código Nº 41089, de su propiedad, en el estado en que se encuentra, destinando su producido para la adquisición de un Tractor nuevo marca Agco Allis- modelo 6.125 DT, debiendo acompañar la documentación fehaciente de la operación efectuada. Efectuar un llamado de atención al citado Consorcio, para que en lo sucesivo se abstenga de efectuar cualquier tipo de operación sin contar con la autorización previa de esta Dirección Provincial de Vialidad. C.I. N° 583666 045 67 507.-